

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Logo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanó de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Febrero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 28, correspondiente á igual día del mes de Enero último, se halla inserta la Real orden del Ministerio de la Guerra y Cuadro de distribución de los caballos sementales de los depósitos del Estado, cuyos documentos, íntegro el primero y el segundo en la parte que comprende á esta provincia, se publican á continuación, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de las poblaciones en donde se hallan establecidas las paradas, á quienes recomiendo muy especialmente que, en obsequio al mejor servicio, atiendan á la buena colocación de la fuerza de hombres y caballos que componen sus respectivas dotaciones.

Leon 5 de Febrero de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Curtosy.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cría Caballar, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha dignado aprobar el adjunto cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas en la próxi-

ma primavera, debiendo abrirse al servicio público el día 15 de Febrero las paradas que se señalan en el mismo á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde dicha fecha al 1.º de Marzo, las de las de Jaén, Granada, Murcia, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Madrid; y del 1.º al 15 del

mismo, las de Castilla la Vieja, Burgos, Galicia, Asturias, Navarra, Vascongadas y Aragón.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1887.—Castillo.—Sr. Director general de Administración militar.

Cuarto depósito.—Valladolid.

Consta de 90 caballos, dedicados en su totalidad al servicio de paradas

Provincia.	Pueblos.	PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS					DOTACION QUE SE SEÑALA.					OBSERVACIONES
		Caballos.	Urdiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	Caballos.	Urdiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Avila	Avila	3	»	1	»	2	»	»	»	»	Faltan á este Depósito un cabo y 20 soldados, que facilitarán los cueros siguientes:	
	Piedrahita	2	»	»	»	1	»	»	»	»		
	Villafra. de la Sierra.	2	»	»	»	1	»	»	»	»		
Salamanca	Salamanca	7	1	»	»	5	»	»	»	»	Almansa, 10.	
	Witigudino	4	»	»	»	1	»	»	»	»		
	Ciudad Rodrigo	3	»	»	»	1	»	»	»	»		
Valladolid	Peñaranda	2	»	»	»	1	»	»	»	»	El de Parnesio dará el cabo más á ordenanzas montados y 4 caballos para los Jefes de grupo.	
	Rioseco	5	1	»	»	1	»	»	»	»		
	Medina del Campo	2	»	»	»	1	»	»	»	»		
Zamora	Valladolid	4	»	»	»	1	»	»	»	»	»	
	Benavente	4	»	»	»	1	»	»	»	»		
Burgos	Burgos	3	»	»	»	1	»	»	»	»	»	
	Soncillo	3	»	»	»	1	»	»	»	»		
Coruña	Padron	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	
	Melid.	5	1	»	»	1	»	»	»	»		
Lugo	Castroverde	3	»	»	»	1	»	»	»	»	»	
	Montaroso	3	»	»	»	1	»	»	»	»		
Alava	Vitoria	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	
	Palencia	3	»	»	»	1	»	»	»	»		
Palencia	Cervera de Pisuerga	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	
	Carrion	2	»	»	»	1	»	»	»	»		
	Reinosa	4	»	»	»	1	»	»	»	»		
Santander	Valle de Pas	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	
	Potes	3	»	»	»	1	»	»	»	»		
	Medio Cudeyo	3	»	»	»	1	»	»	»	»		
Leon	Leon	3	»	»	»	1	»	»	»	»	»	
	Salvagan	2	»	»	»	1	»	»	»	»		
Oviedo	Pola de Lena	3	»	»	»	1	»	»	»	»	»	
	Toverga	2	»	»	»	1	»	»	»	»		
Total		88	3	4	25	56						

SECCION DE FOMENTO.

Subasta de leñas.

Habiéndose autorizado por este Gobierno á la Junta administrativa de La Seca para empujar en pública subasta 400 estereos de leña ramage de los 500 que tiene concedidos en el plan forestal vigente, por no necesitar el vecindario de dicho pueblo más que 100 estereos para atender á sus necesidades; he acordado que el Alcalde del Ayuntamiento de Cuadros, al cual pertenece La Seca, proceda á la subasta de los expresados 400 estereos de ramage el día 23 del corriente mes á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas y con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de 6 de Setiembre último.

A dicha subasta asistirán con el mencionado Alcalde dos hombres buenos, Regidor Síndico del municipio y Presidente de la Junta administrativa del pueblo de La Seca, y terminada que sea se levantará acta del resultado que ofrezca, que remitirá á este Gobierno para la resolución que proceda.

Leon 5 de Febrero de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Curtosy.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaria.—Suministros.

Mes de Enero de 1887.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido

facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ps. Cs.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0 26
Racion de cebada de 6 ^o 9375 litros.....	0 80
Quintal métrico de paja....	5 18
Litro de aceite.....	1 08
Quintal métrico de carbon..	8 03
Quintal métrico de leña....	3 80
Litro de vino.....	0 46
Kilogramo de carne de vaca.	0 98
Kilogramo de carne de carnero.....	0 90

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivos relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 3 de Febrero de 1887.—El Vicepresidente, Fidel G. Tejerina.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Leon.

Contribucion territorial.—Apéndice á los amillaramientos.

Circular.

Durante el presente mes de Febrero, deben ocuparse los Ayuntamientos y las Juntas pericidales repartidoras, en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el inmediato año económico de 1887-88, segun asi lo dispone el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, aprobado por Real decreto de 30 de Setiembre último.

Pero á fin de prevenir y evitar á las expresadas Corporaciones de esta provincia las responsabilidades ea que pudieran incurrir por su morosidad ó por una poco escrupulosa y meditada ejecucion de tan importante servicio, esta Administracion ha acordado llamar con el mayor interés y de un modo especialísimo la atencion de las mismas acerca de las proscipciones regla-

mentarias que se refieren á los puntos siguientes:

Primero. Presentadas como lo habrán sido por los contribuyentes las relaciones de altas y bajas que cada uno haya tenido en su riqueza desde fin del año económico anterior, los Ayuntamientos cuidarán de exponer al público desde el día 1.º al 15 del mes de Marzo próximo, el referido apéndice que ha de comprender las variaciones, cuyo acuerdo les corresponde á propuesta de la Junta pericial respectiva, siempre que no produzca alteracion en el líquido imponible en que las fincas estén amillaradas y dichas variaciones sean: 1.º Las motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio. 2.º Las que nacen de la reunion ó division de las fincas, y 3.º Las naturales que por la conclusion del tiempo de exencion temporal de las fincas ó por cambio de los objetos á que están destinadas las exceptuadas permanentemente, se han de hacer en cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento por baja en una de ellas y alta en otra.

Segundo. No se acordarán sin embargo, por ningun Ayuntamiento estas tres clases de variaciones ni figurarán por tanto en el apéndice sin que los contribuyentes que las soliciten presenten los títulos ó documentos que acrediten la transmision de dominio registrados en el de la propiedad, de los cuales deberá tomar razon la Junta pericial ó la declaracion de no haberlos, que quedará en poder de dicha Junta y en ambos casos la nota de exencion ó de pago del impuesto de Derechos Reales segun proceda.

Tercero. El apéndice puede y debe comprender además, todas aquellas variaciones que alteren más ó en menos el líquido imponible con que consten amillaradas las fincas rústicas y urbanas de cualquiera contribuyente ó que procedan de algunas de las causas señaladas en los párrafos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º y 10.º del art. 48 del citado reglamento, pero para ello es de todo punto indispensable que estén ya acordadas en primera instancia por la Administracion, en virtud de expediente remitido á la misma é instruido de oficio ó á instancia de parte interesada, por el respectivo Ayuntamiento y Junta pericial con los requisitos y justificacion que prescriben los artículos 53, 54 y 55.

Cuarto. Para que esta Administracion acuerde las altas y bajas en la ganaderia, que son las expresadas en el citado párrafo 10.º del ar-

tículo 48 y puedan ser éstas incluidas en el apéndice, se hace preciso que dichas Corporaciones terminen sin la menor demora el recuento general, si ya no lo hubieren verificado, con sujecion á las reglas contenidas en el art. 56 del mismo reglamento, remitiendo inmediatamente la oportuna propuesta de dichas altas y bajas, acompañada del acta general del mismo recuento, de las relaciones presentadas por los interesados desde que se formó el último apéndice y de las reclamaciones producidas durante los cinco días que haya sido expuesta al público el acta ó lista general, formada por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó usufructuarios, expresando el número y clase de ganados, vasos de colmenas, etc., etc.

Quinto. Los apéndice se redactarán por duplicado y con la division en las tres partes á que se refiere el art. 47 del ya citado reglamento de la contribucion territorial ó sea uno, de la riqueza que contribuye ó debe contribuir con arreglo á los artículos 3.º y 4.º del mismo; otro, los de las fincas ó objetos de imposicion que gocen de exencion temporal y otro de las exceptuadas perpétuamente, incluyendo en cada uno de ellos, una vez acordadas las variaciones que resulten procedentes, las altas y bajas por orden alfabético de primeros apellidos de los contribuyentes á quienes afecten, con expresion de la finca ó objeto á que se refiera la variacion, número con que figure en el amillaramiento, su importe líquido imponible y con una sencilla explicacion de las causas que producen el alta ó la baja, consiguiendo además por el Ayuntamiento y Junta pericial ó decretada definitivamente por la Administracion en su caso.

Sexto. A cada apéndice ha de acompañar un estado resumen tambien por duplicado, arreglado á los modelos números 4, 5 y 6 publicados en union del repetido reglamento de la contribucion territorial, en cuyo resumen figuran las propiedades existentes en cada distrito municipal, sus productos y gastos y líquido imponible en el año actual, el total de las altas y bajas con su importe por clases de cultivos y aprovechamientos en las rústicas, por las urbanas y por los usos á que se destinan en la ganaderia y las propiedades que resulten existentes para el año de 1887-88, tambien con la riqueza que representen. Los apéndice y resúmenes, verificadas que sean las rectificaciones á que

hayán dado lugar las reclamaciones de agravio producidas, se remitirán precisamente á esta Administracion el día 1.º de Abril próximo.

Sétimo. Si en un distrito municipal no hubiera habido necesidad de formar apéndice por no haber ocurrido alteracion alguna en la riqueza aforada, se enviará indefectiblemente el citado dia, en lugar de aquel documento, una certificacion ó en que así se haga constar, autorizada por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, pero acompañada asimismo de los tres estados resúmenes arreglados á los modelos citados en la prevencion anterior, comprensivos de la riqueza del distrito en el corriente año, absteniéndose en este caso de variar en más ó menos al confeccionar el repartimiento para el de 1887-88 el líquido imponible ni aun el nombre de ningun contribuyente de los que figuran en el de 1886-87, bajo la más estrecha responsabilidad civil y criminal de ambas Corporaciones.

La Administracion espera del celo de los Sres. Alcaldes y de todos los que componen cada una de éstas, que el servicio á que se refiere la presente orden, quedará cumplido en la forma indicada y para el dia designado sin falta alguna, evitando á la misma el disgusto de haber de emplear en otro caso, alguno de los medios coercitivos que determinan las disposiciones vigentes.

Leon 4 de Febrero de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villares de Orvigo.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 880 pesetas, el que la solícite puede hacerlo dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villares de Orvigo 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Angel Fernandez.

Desde el día 9 de Enero último se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1884-85, habiéndole hecho saber al público por anuncios puestos en los sitios de costumbre, y desde el día 1.º de Febrero corriente se hallan terminadas las correspondientes al ejercicio de 1885-86, estando expuestas al público por

15 días á contar desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que el que lo crea conveniente haga las reclamaciones que crea oportunas.

Villares de Orvigo 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Angel Fernandez.

*Alcaldia constitucional de
Folgozo de la Rivera.*

Teniendo la Junta pericial, que proceder á los trabajos de derrama para el repartimiento de la contribucion territorial de 1887 á 88, los contribuyentes que hayan tonido alteracion en lá riqueza presentarán las relaciones con arreglo á la ley por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales no serán admitidas, ni oídas reclamaciones.

Folgozo de la Rivera 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Arias.

*Alcaldia constitucional de
Las Omañas.*

Terminada la formacion de las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio económico de 1885 á 1886, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que todo vecino pueda examinarlas y poner los reparos que crean justos y pasados no serán admitidos.

Las Omañas 28 de Enero de 1887.—El Alcalde, Gerónimo Alvarez.

*Alcaldia constitucional de
Ponferrada.*

A los efectos prescritos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca la Junta de partido para las diez de la mañana del día primero de Marzo próximo, en la sala capitular de esta villa.

Al mismo tiempo se someterán á la censura de la Junta las cuentas de gastos carcelarios correspondientes á los ejercicios de 1879-80 al 85-86, que están sin aprobar, las que desde 15 del corriente se hallarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposicion de los vocales de dicha Junta, para que puedan examinarlas debidamente.

Ponferrada 4 de Febrero de 1887.—Manuel Garcia Galán.

Se halla vacante el cargo de Inspector de carnes de este Ayuntamiento dotado con el haber anual

de 150 pesetas, el que puede solicitarse por los que reúnan condiciones legales para desempeñarle, en el plazo de treinta días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada 5 de Febrero de 1887.—Manuel Garcia Galán.

*Alcaldia constitucional de
Cubillas de Rueda.*

En la noche del día 28 del actual, desaparecieron de las casas de los vecinos de Vega de Monasterio, de este municipio las caballerías cuyas señas á continuación se expresan.

De la propiedad de D. Dámaso Fernandez

Una yegua preñada, de 4 á 5 años, alzada 5 cuartas aproximadamente, pelo castaño, con la cola recortada, el labio de la mandíbula inferior muy largo, algo sillana y con las uñas muy prolongadas.

De la propiedad de D. Lorenzo Marañón

Un borrico ó asno, de 3 á 4 años, pelo cardino con la crin cortada y bebedero blanco.

De la propiedad de Juana Sanchez.

Un borrico pelo negro, cerrado, alzada 5 cuartas, con una nube en un ojo.

Otro de 2 á 3 años, pelo cardino, cola larga, de 5 cuartas de alzada aproximadamente, con el bozo ó bebedero blanco.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que las personas que se las hayan encontrado, lo participen á sus dueños y éstos se presenten á recogerlas, pagando los gastos de manutencion.

Cubillas de Rueda 30 de Enero de 1887.—El Alcalde, Froilán Barrientos.

*Alcaldia constitucional de
Villazanzo.*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1885 á 86, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días durante los cuales pueden examinarlas los que puedan convenirles en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Villazanzo 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Inocencio Tarabilla.

*Alcaldia constitucional de
Castromudarra.*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento referentes á los ejercicios de 1884 á 1885

y 1885 á 1886 se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de 15 días contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL donde podrán ser examinadas por los vecinos y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Castromudarra y Enero 30 de 1887.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

D. José Alvarez Garcia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Balboa.

Hago saber: que presentadas en Secretaría las cuentas municipales correspondientes al 1.º 2.º y 3.º trimestre del ejercicio de 1874 á 75 se exponen al público por término de 8 días, para que durante ellos puedan todos los contribuyentes examinarlas y formular por escrito cuantas objeciones crean procedentes, pues pasados que sean dichos días no serán admitidas y se renunciará la junta para su examen definitivo.

Balboa Febrero 2 de 1887.—El Alcalde, José Alvarez.—El Secretario, Juan Mauriz y Mauriz.

*Alcaldia constitucional de
Valverde Enrique.*

Se hallan terminadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, las cuentas municipales, correspondientes á los ejercicios de 1883 á 1884 y 1884 á 1885, para que en dicho periodo y desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda todo vecino interponer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados los cuales no será atendida ninguna reclamacion.

Valverde Enrique 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Perez.

*Alcaldia constitucional de
Villanueva de las Manzanas.*

Hago saber: que señalado por el Banco de España de esta provincia los días del 3 al 5 para la recaudacion de las contribuciones territorial y subsidio industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al tercer trimestre, y no habiéndose publicado oportunamente ni menos recibido el dicho anuncio, se transmite la cobranza por los días 16, 17 y 18 del corriente mes, que tendrá lugar en estas salas consistoriales de las nueve de la mañana á las tres de la tarde de cada día, á cargo de D. Vicente Santamaría.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en este municipio.

Villanueva de las Manzanas 5 de Febrero de 1887.—Bernardo Javarez.

*Alcaldia constitucional de
La Antigua.*

En poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Grajal de Rivora en el Ayuntamiento de La Antigua, se halla depositada una yegua que dias hace apareció en los pastos de dicho pueblo, cuyas señas son: alzada 7 cuartas, pelo castaño oscuro, cola larga, de edad desconocida. El que se crea dueño se presentará á recogerla que se le entregará abonando los gastos de alimentos y custodia.

La Antigua 2 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Marcos Blanco.

*Alcaldia constitucional de
Acovedo.*

Terminadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1877 á 78, 78 á 79 y 85 á 86, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días para que los vecinos puedan enterarse y examinarlas todos los que deseen hacerlo, pudiendo desde luego presentar la reclamacion que tengan por conveniente, pasado dicho plazo se pasarán á la asamblea de asociados para su examen y aprobacion definitiva sin quedarles recurso á reclamacion.

Acovedo y Enero 31 de 1887.—Roman Teresa.

*Alcaldia constitucional de
Laguna de Negrillos.*

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de que se compone el trimestre de 1886.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 2 DE JULIO.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Abierta la sesion á la hora señalada con número suficiente de Concejales para tomar el acuerdo, se acordó resolver las reclamaciones que se hubieren producido por los vecinos de este municipio, que hubiesen agraviados al fornar el padron de cédulas personales.

SESION ORDINARIA DEL DIA 4.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Acta acordando poner un auxiliar para los trabajos de amillaramiento, recayendo el nombramiento en don Toribio Trapote.

SESION DEL DIA 11.

Presidencia del Sr. Alcalde

Abierta la sesion á la hora cor-

respondiente con asistencia de los individuos del Ayuntamiento, se aprobó el acta anterior.

Se acordó comisionar al Sr. Alcalde para hacer el pago del reintegro del expediente de defraudación del papel en los años de 82 á 83 y 83 al 84.

SESION DEL DIA 18

Presidencia del Sr. Alcalde.

Acta acordando acotar el viñedo privando la entrada con el ganado para cojer yerbas.

SESION DEL DIA 25

Presidencia del Sr. Alcalde.

Abierta la sesion á la hora señalada en la inaugural con asistencia de número suficiente de Concejales, se leyó el acta anterior que fué aprobada sin tener nada que acordar.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 30.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Acta acordando resolver las reclamaciones que se hubiesen producido durante los ocho dias que estuvo de manifiesto el reparto de contribucion territorial.

SESION DEL DIA 31

Presidencia del Sr. Alcalde

Abierta la sesion á la hora correspondiente con asistencia del Ayuntamiento y Junta pericial, se aprobó el acta anterior.

Se acordó repartir una cuota á todo ganado existente para cubrir las cargas municipales por no ser suficientes los recursos legales establecidos por la ley.

SESION DEL DIA 1.º DE AGOSTO.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Acta con número suficiente de Concejales y dada lectura del acuerdo anterior, se aprobó por unanimidad.

Se acordó comisionar á D. Santos Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento, para que pase á la capital á entregar los repartos de contribucion en la Administracion para su superior aprobacion.

SESION DEL DIA 8

Presidencia del Sr. Alcalde

Abierta la sesion á la hora correspondiente con número suficiente de Concejales y dada lectura al acuerdo anterior, se aprobó por unanimidad.

SESION DEL DIA 15

Presidencia del Sr. Alcalde.

Acta acordando comisionar al portero del Ayuntamiento Vicente Fernandez, para que pase á la capital á presentar los repartos de consumos en la Administracion para

su superior aprobacion, abonándole del capitulo de imprevistos.

SESION DEL DIA 22.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Abierta la sesion á la hora correspondiente con asistencia del Ayuntamiento, se aprobó el acta anterior.

Se acordó poner los guardas del viñedo para los pagos de este municipio.

SESION DEL DIA 29.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Abierta la sesion á la hora correspondiente con asistencia del Ayuntamiento y Junta municipal, se aprobó el acta anterior.

Se acordó examinar la cuenta del Pósito Nacional respectiva al ejercicio del 85 al 86.

Se acordó celebrar el sorteo de los asociados de la Junta municipal, resultando elegidos:

1.ª Seccion.—D. Manuel Caehon Fierro, D. Lucas Cadenas Amez y D. Antonio Alvarez Carpintero.

2.ª Seccion.—D. Santos Matilla Rodriguez, D. Santiago Martinez Fernandez y D. Francisco Rodriguez Valencia.

3.ª Seccion.—D. José Valencia Murciego, D. Gabriel Vallejo Lopez y D. Miguel Villastrigo Rodriguez.

SESION DEL DIA 5 DE SETIEMBRE.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Abierta la sesion á la hora correspondiente con asistencia de número suficiente de Concejales se leyó el BOLETIN OFICIAL y se aprobó el acta anterior sin haber asunto de que tratar.

SESION DEL DIA 12

Presidencia del Sr. Alcalde

Acta acordando hacer la recoleccion del Pósito Nacional, y hacerlo saber al público.

SESION DEL DIA 19

Presidencia del Sr. Alcalde.

Abierta la sesion á la hora señalada con asistencia de número suficiente de Concejales para tomar el acuerdo se aprobó el acta anterior.

Se acordó suspender la cobranza del Pósito Nacional hasta Setiembre del 87 por las muchas quejas que se presentaban por los labradores pobres, que les era imposible hacer los pagos por la grande escasez de la cosecha pagando los deudores de presente sus creces populares.

SESION DEL DIA 25.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Acta acordando privar la entrada en el viñedo situado en coto redondo sin permiso de la autoridad,

quien por escrito autorizaba la entrada á los vinicultores con el fin de evitar graves daños que se causaban en dicho viñedo.

Los precedentes extractos fueron aprobados por la Corporacion on 21 de Noviembre de 1886.

Laguna de Negrillos 22 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Lorenzo Gonzalez.—El Secretario, Santos Rodriguez.

JUZGADOS.

Órdula de citacion.

Por la presente se cita á Antonio Balino vecino de la ciudad de Leon para que dentro del término de 10 dias á contar desde esta insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instruccion sito en la Cárcel del partido á prestar cierta declaracion que se interesa en exhorto del Distrito del Campillo en Granada procedente de causa que allí se sigue contra Félix Francisco Salazar, sobre tentativa de estafa, bajo los apercibimientos que la ley de Enjuiciamiento criminal establece en sus artículos 175 número quinto y artículo 176.

Leon 5 de Febrero de 1887.—Eduardo de Nava.

Juzgado municipal de Matadeon.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por defuncion del que la desempeñaba, la que ha de proveerse con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar á las mismas las certificaciones que previene dicho reglamento.

Matadeon 6 de Febrero de 1887.—El Juez, Victor Lozano.

Juzgado municipal de Cobrones del Rio.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal por fallecimiento del que la venia desempeñando, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos legales que acrediten su necesaria aptitud para el desempeño y su intachable conducta.

Cobrones del Rio y Enero 26 de 1887.—El Juez, Felipe de la Fuente

D. Celedonio Reguera Fuente, Juez municipal de Reyero.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que la misma exige.

Reyero 27 de Enero de 1887.—El Juez municipal, Celedonio Reguera.—El Secretario interino, Celestino Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que habrán de proveerse por oposicion entre los aspirantes que reúnan las condiciones legales.

La Regencia de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, dotada con 1.625 pesetas anuales.

Elementales de niños.

Las de Toral de los Guzmanes y Mansilla de las Mulas, con la dotacion anual de 825 pesetas.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en Leon en la segunda quincena de Marzo próximo.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instruccion pública de dicha provincia, dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Oviedo 3 de Febrero de 1887.—El Rector, Leon Salmean.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Noticias del Derecho civil.

Esta obra es de sumo interés para los que se dedican á las carreras del Derecho y del Notariado, y para todos en general; porque siendo el derecho la regla á la cual todos debemos atemperar nuestras acciones, dicho se está, que el derecho debe ser patrimonio de todos los hombres y máxime siendo un tratado como el que se anuncia, que sin necesidad de nuestro se adquirieron conocimientos tan esenciales, que nos proporcionan resolver todas las cuestiones que se presentan en la vida.

Se expone en Madrid, D. A. Jaques, Luisa Fernanda 12 principal, á 6 pesetas franco de porte y certificado.

Tambien está de venta la interesante Obra de Cuontas, particiones y testamentos á precio de 4 pesetas.

LEON.—1887.

Imprenta de la Diputacion provincial